



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00818

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
2. Aclarará lo respectivo al cobro de intereses corrientes, indicando de manera expresa la tasa de interés aplicada y la fecha de causación de los mismos, la cual deberá guardar coherencia con el plazo estipulado para el pago de la obligación. Debe aclararse, que los intereses de plazo o corrientes se generan durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, y los intereses de mora se causan a partir del vencimiento de la obligación. Teniendo en cuenta dichos parámetros, Deberá adecuar el acápite de las pretensiones en el numeral segundo y tercero, además en ese mismo sentido adecuar los hechos en el numeral tercero y cuarto del escrito de la demanda, indicando el periodo y extremo temporal de los intereses de plazo de las cuotas vencidas, así como la tasa a la que fueron liquidados en el pagare.
3. de acuerdo al numeral anterior y una vez explicado, cuáles son los intereses moratorios, los cuales se causan a partir del vencimiento de la obligación. Deberá adecuar las pretensiones, en el numeral tercero, así mismo deberá adecuar los hechos en el numeral quinto, en el sentido de indicar desde cuando se genera los intereses de mora, así como la tasa a la que fueron liquidados.
4. Indicara al juzgado quien es el señor, Alonso Acevedo Medina con C.C 91.464-459, el cual la parte apodera en el acápite de notificaciones relaciona como

demandado, toda vez que el señor no funge en ninguna otra parte de la demanda.

5. Allegará la constancia de la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 29 jun de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e3750bd80ac441d94ff4cef93afdee2866a79dfb8c0064b1834e271ad1d0f5**
Documento generado en 28/06/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>